



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AGOSTO VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso:	Acción de Tutela.
Radicado:	No. 050014003005 <u>20210028500</u>
Accionante:	Jovany Zapata Martinez, Carlos Andres Zapata Martinez, Alexander Zapata Martinez, Julian David Ruiz Castrillon y Maria Nohemy Martinez Martinez
Accionados:	Municipio de Medellín y Otros.
Decisión:	No se concede el Recurso de Apelación y Otras.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por los señores **JOVANY ZAPATA MARTINEZ, CARLOS ANDRES ZAPATA MARTINEZ, ALEXANDER ZAPATA MARTINEZ, JULIAN DAVID RUIZ CASTRILLON Y MARIA NOHEMY MARTINEZ MARTINEZ**, frente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN; LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN Y LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN**, respectivamente, en la que se profirió el 6 de julio de 2021 la sentencia de primera instancia, que concedió el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a los accionados por medio de oficios remitidos por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, el cual fue recibido el día 30 de julio de 2021 siendo las 1:51 p.m., tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital. En dicha comunicación y en la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a la parte accionante, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionada, **VENCIÓ EL DÍA CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, el término de ejecutoria de la

Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.

sentencia de tutela que le fuera notificada a la parte accionada, **MUNICIPIO DE MEDELLÍN y la SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLÍN UN** (1) día después de la fecha indicada, o sea el 5 de agosto siguiente, toda vez que los referidos accionados radicaron en el correo institucional del despacho, 2 correos electrónicos a las 5:08 pm y a las 5:35pm del 4 de agosto de 2021, por lo que se entienden recibidos al día siguiente, dichos correos contienen entre los archivos adjuntos 2 escritos por medio de los cuales se expresa por parte de los referidos accionados que interponen recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia, impugnaciones que resultan, **EXTEMPORÁNEAS** y como consecuencia se tendrán como no propuesta.

Vale aclarar, que el cuatro (4) de agosto de 2021 se recibió un correo electrónico a las 3:55 pm, allí se manifiesta que remiten impugnación frente a la sentencia 184 de 2021; sin embargo, no se remite archivo alguno, sino solo el mensaje indicando que remitirían la impugnación, como se dijo, sin que se hubiese adjuntado ningún documento, entonces no se evidencia ni la voluntad expresa de impugnar ni la motivación, tampoco se observa que se haya indicado de que parte provenía tal mensaje. Se reitera que los únicos documentos remitidos con relación a la impugnación fueron los descritos en el párrafo anterior a las 5:08 pm y a las 5:35pm del 4 de agosto de 2021, es decir de manera **EXTEMPORÁNEA**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y la **SUBSECRETARIA DE CATASTRO DE MEDELLÍN**, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

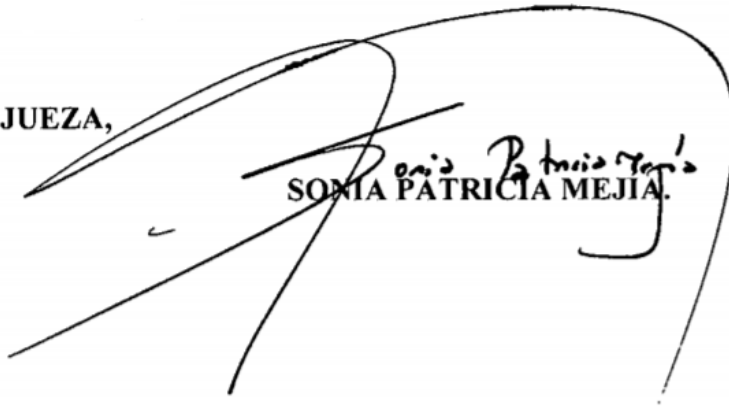
2.-Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordena remitir las piezas procesales pertinentes ante la Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión.

Providencia: Auto que no concede el Recurso de Apelación Interpuesto.

3.-Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.